



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCION DE ALCALDIA

N° 1451-2015-A/MPP
San Miguel de Piura, 28 de diciembre de 2015

Visto, el recurso de Registro N° 00044859, de fecha 02 de setiembre del 2015, presentado por doña MARIANA GARCÉS ÁLVAREZ; y,

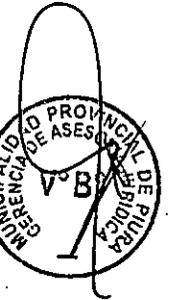
CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento del visto, doña MARIANA GARCÉS ÁLVAREZ solicita acumulación de tiempo de servicios por haber laborado en la Dirección Regional de Agricultura, desde el 09 de junio de 1977 hasta el 28 de febrero de 1991, amparando su pedido en el Informe N° 464-2010 de SERVIR;

Que, la Unidad de Procesos Técnicos de la Oficina de Personal, mediante su Informe N° 2012-2015-ESC-UPT-OPER/MPP de fecha 07 de setiembre del 2015, señala que mediante Resolución de Alcaldía N° 1058-2014-A/MPP de fecha 29 de agosto del 2014, se incorpora a la planilla única de remuneraciones de empleados contratados desde el mes de enero del 2008, a varios servidores, en el cual esta incluida la indicada servidora; ello en mérito a lo ordenado por el Quinto Juzgado Civil de Piura, según resolución judicial N° 35, recaída en el Exp. N° 3384-2008;

Que, ahora bien, el Art. 2° del D. Leg. N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa, dispone “No están comprendidos en la Carrera Administrativa los servicios públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero si en las disposiciones de la presente ley, en lo que les sea aplicable. No están comprendidos en la Carrera Administrativa ni en norma alguna de la presente ley los miembros de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales, ni los trabajadores de las empresas del Estado o de sociedades de economía mixta, cualquiera sea su forma jurídica”;

Que, asimismo cabe precisar, que con respecto a la acumulación de tiempo de servicios, SERVIR mediante el Informe Legal N° 187-2009-ANSC-OAJ, señala lo siguiente: “(...) En ese sentido, si bien el pronunciamiento del Tribunal Constitucional se encuentra referenciado en un contexto que involucra los regímenes previsionales y de carrera, consideramos que la naturaleza del concepto (acumulación de tiempo de servicios), resulta factible concluir que tratándose de servicios prestados en las distintas entidades públicas, y bajo el mismo régimen laboral público, entendiéndolo al Estado como único empleador, la acumulación de servicios procedería. Claro está corresponde a cada entidad evaluar el caso en concreto con las particularidades respectivas. Asimismo en el Informe Legal N° 464-2010-SERVIR/GG-OAJ, con el cual ratifican el contenido del Informe N° 187-2009-ANSC/OAJ, en el cual indica: “(...) En dicho informe explicamos y concluimos que tratándose de servicios prestados en las distintas entidades pública, y bajo el mismo régimen laboral público, entendiéndolo al Estado como único empleador, resulta factible la acumulación de servicios para efectos en la progresión en la carrera. Para el caso de un servidor público nombrado



que hubiese cesado, reasignado, permutado, entre otros, supuestos, solo procederá la acumulación de tiempo de servicios más no la compensación”;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica en su Informe N° 2162-2015-GAJ/MPP del 30 de noviembre del 2015, señala que en atención a lo opinado por SERVIR, la acumulación de servicios se realiza para efectos de progresión en la carrera; por lo que, considerando que la recurrente tiene la condición de empleada contratada, no le asiste el derecho solicitado; toda vez que no están comprendidos en la carrera administrativa los empleados contratados, conforme lo establece el Art. 2° del D. Leg. N° 276;

Que, en mérito a lo expuesto, y estando al Informe N° 2031-2015-OPER/MPP de la Oficina de Personal, al proveído de la Gerencia Municipal de fecha 15 de diciembre de 2015, y en uso de las atribuciones conferidas a ésta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar Improcedente lo solicitado por doña Mariana Garcés Álvarez, en mérito a lo establecido en el Art5. 2° del D. Leg. N° 276, y por las razones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese a la interesada y comuníquese a la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Oficina de Personal, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

 Municipalidad Provincial de Piura
Oscar Raúl Miranda Martino
Dr. Oscar Raúl Miranda Martino
ALCALDE

